



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-313/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 16 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/435/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel del Puerto, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su sistema normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca.** Mediante oficio número 0118/2018, recibido el 25 de abril de 2018, la Autoridad Municipal, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará Dictámenes individuales “...



*con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...”* de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra Entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> e incluso, de llenar las lagunas legales que

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



existan dentro de su Sistema Normativo que se encuentre vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no

---

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.**

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por la Autoridad municipal a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia de los grupos que se conforman al interior del municipio. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN MIGUEL DEL PUERTO, OAXACA identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN MIGUEL DEL PUERTO</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	El último domingo de octubre.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	24
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Salud; 5. Regiduría de Agencias y Rancherías; 6. Regiduría de Educación; 7. Regiduría de Transporte; 8. Regiduría de Desarrollo Social; 9. Regiduría de Deportes; 10. Regiduría de Obras; 11. Regiduría de Turismo; y 12. Regiduría de Ecología.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios (as) y suplentes: 3 años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	La Autoridad municipal en funciones y el Comité Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en jornada electoral, mediante planillas, boletas y urnas.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>En base a la documentación proporcionada por la Autoridad Municipal, no realizan asambleas previas para el nombramiento de sus Autoridades, sin embargo, existen actos previos que se llevan a cabo con el propósito de integrar el Consejo Municipal Electoral y el registro de las planillas que contendrán en la jornada electoral.</p>	
<p><b>B) ELECCIÓN</b></p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Consejo Municipal Electoral y el Presidente Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;</li> <li>II. La convocatoria se publica en los lugares más concurridos y visibles de la cabecera municipal y sus Agencias;</li> <li>III. Se convoca a participar en la elección a los ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan en la cabecera municipal y en cada una de sus Agencias;</li> </ol>	



- IV. La elección se lleva a cabo el último domingo del mes de octubre, de forma simultáneamente en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias;
- V. El Consejo Municipal Electoral se encarga de organizar todo lo relacionado al proceso electoral incluyendo la jornada;
- VI. El día de la elección se instalan las casillas en cada una de las localidades y se da inicio a la jornada electoral; los candidatos y las candidatas se dan a conocer en forma de planillas y la votación es por medio de boletas, urnas y lista nominal y la término de la jornada electoral se realiza el cómputo final;
- VII. Participan en la elección con derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos que cuenten con credencial de elector en original, con domicilio dentro del territorio municipal (cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía);
- VIII. Tienen derecho a votar y a ser electos como autoridades municipales, los hombres y mujeres originarios que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias;
- IX. Las personas radicadas tiene derecho a votar si cuenta con credencia de elector con domicilio dentro del municipio, y tienen derecho a ser electos como autoridades municipales siempre que sean originarios del municipio y cuente con credencial de elector como domicilio en San Miguel del Puerto, Oaxaca;
- X. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como autoridades municipales por ser ciudadanos y ciudadanas de San Miguel del Puerto, Oaxaca;
- XI. Al término de la jornada electoral, se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada por el Consejo Municipal electoral, los representantes de las planillas; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes reglas específicas:

***“I. DE LA ELECCIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS:***

1. *LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE LA EMISIÓN SECRETA Y DIRECTA DEL VOTO CIUDADANO, A TRAVÉS DE URNAS, PLANILLAS, MAMPARAS, Y TINTA INDELEBLE QUE SERÁN IDENTIFICADAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR UN COLOR DIFERENTE Y LA FOTOGRAFÍA DEL (LA) CANDIDATO(A) A LA PRESIDENCIA.*
2. *CADA UNA DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES ESTARÁN INTEGRADAS POR 24 CIUDADANOS (12 PROPIETARIOS Y 12 SUPLENTES).*



3. LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DEBERÁ CONTEMPLAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN AL MENOS UN CARGO EN FORMULA COMPLETA, ES DECIR COMO PROPIETARIA CON SU RESPECTIVA SUPLENTE.

4. LAS SOLICITUDES DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE, SERÁ EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL UBICADO EN EL CENTRO COMUNITARIO DE APRENDIZAJE, DOMICILIO CONOCIDO EN ESE MUNICIPIO, DE LAS 12:00 A LAS 14:00 HORAS LOS DÍAS 21 Y 22 DE OCTUBRE, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) SOLICITUD MEDIANTE OFICIO DEL CANDIDATO E INTEGRANTES DE LA PLANILLA A REGISTRARSE.

b) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA.

PARA EL CASO DE LA PLANILLA QUE RESULTE ELECTA, SE ANEXARAN LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES;

COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO, CONSTANCIA ORIGINAL DE ANTECEDENTES NO PENALES Y ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD.

## **II. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:**

1. SE APEGARÁN LOS CANDIDATOS DE CADA PLANILLA QUE COMPETIRÁN PARA TENER DERECHO A SER CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA, OAXACA, A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 79 Y 258 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

A) SER CIUDADANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;

B) ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO, POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN;

C) NO PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTES FEDERALES, A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA ESTATALES O DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;

D) NO SER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN;

E) NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIAÍSTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO;

F) NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITOS INTENCIONALES;

G) TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;

H) ESTAR EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA COMUNIDAD;

I) CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DEL MUNICIPIO.

LOS CANDIDATOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SERÁN INELEGIBLES.

## **III. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:**

1. LA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL ÚLTIMO DOMINGO DE OCTUBRE...

2. LA ELECCIÓN INICIARA A LAS 8:00 Y FINALIZARA A LAS 17:00 HORAS DE LA FECHA SEÑALADA.



**3. PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VOTOS DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARAN EN LA JORNADA ELECTORAL, SE INSTALARAN DOCE CASILLAS CON LAS SIGUIENTES UBICACIONES:**

- a) CASILLA NUMERO 1: EN LA EXPLANADA DE LA CANCHA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEL PUERTO.
- b) CASILLA NUMERO 2: EN LA EXPLANADA DE LA CANCHA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEL PUERTO.
- c) CASILLA NUMERO 3: EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA MERCED DEL POTRERO.
- d) CASILLA NUMERO 4: EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA MERCED DEL POTRERO.
- e) CASILLA NUMERO 5: EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA MERCED DEL POTRERO.
- f) CASILLA NUMERO 6: EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARÍA XADANI.
- g) CASILLA NUMERO 7: EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARÍA XADANI.
- h) CASILLA NUMERO 8: EXPLANADA DE LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, DENTRO DE LA POBLACIÓN DE BARRA DE COPALITA.
- i) CASILLA NUMERO 9: EXPLANADA DE LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, DENTRO DE LA POBLACIÓN DE BARRA DE COPALITA.
- j) CASILLA NUMERO 10: CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN ISIDRO LOMA LARGA.
- k) CASILLA NUMERO 11: CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA MARÍA PETATENGO.
- l) CASILLA NUMERO 12: DOMICILIO CONOCIDO, CENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA CATARINA JAMIXTEPEC...

**IV. DE LOS ELECTORES:**

A. PODRÁN EMITIR SU VOTO LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 4. TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CUENTEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR EN ORIGINAL CON DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO; Y
- 5. QUE APAREZCA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES....

**IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORES:**

- 1. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE EL PROCESO Y EN LA JORNADA ELECTORAL, DICHO CONSEJO ESTA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO NOMBRADOS POR ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS; DOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS; LAS CASILLAS SERÁN LAS ENCARGADAS DE RECIBIR LOS VOTOS DE LOS ELECTORES PARTICIPANTES, LAS CUALES ESTARÁN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y SECRETARIO, PROPUESTOS TAMBIÉN POR ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO DOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR CADA UNA DE LAS PLANILLAS, QUIENES ACTUARAN UNO A LA VEZ.

**V. DEL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:**

- 1. LA VOTACIÓN QUE SE RECIBA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS CONTARA PARA LA TOTALIDAD DE CIUDADANOS QUE INTEGREN LAS PLANILLAS.





2. LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE PLANILLAS DEBIDAMENTE INSCRITAS DONDE SE GARANTIZARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y ESTARÁN INTEGRADAS POR DOCE PROPIETARIOS (AS) Y DOCE SUPLENTES.
3. LA VOTACIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE URNAS Y BOLETAS, MISMAS QUE CONTENDRÁN LA FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS (AS) A PRIMER CONCEJAL, ADEMÁS DEL COLOR QUE DISTINGA A LAS PLANILLAS PARTICIPANTES.
4. EN LAS CASILLAS ELECTORALES, UNA VEZ EMITIDO EL VOTO SE APLICARÁ AL VOTANTE TINTA INDELEBLE EN EL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA.
5. AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LAS CASILLAS ELECTORALES INSTALADAS, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LAS QUE SE ASENTARAN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y DEBIENDO CANCELAR LAS BOLETAS SOBRLANTES. LAS ACTAS ORIGINALES SE QUEDARÁN EN PODER DE LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS Y A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES SE LE HARÁ ENTREGA DE UNA COPIA SIMPLE DE LAS MISMAS.
6. LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS TRASLADARAN LAS BOLETAS Y EL ACTA LEVANTADA AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.
7. UNA VEZ RECIBIDAS LAS BOLETAS Y ACTAS CORRESPONDIENTES DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN EL MUNICIPIO, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, REALIZARA EL COMPUTO DE LA ELECCIÓN, DEBIENDO LEVANTAR Y FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

**VI. DE LAS CONDICIONES GENERALES:**

1. LA PLANILLA QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE VOTOS, SERÁ LA QUE GOBIERNE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA, OAXACA, DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE, SIN INTEGRACIÓN ALGUNA.
2. EL H. AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO, ORDENARA LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN TODO EL MUNICIPIO DURANTE LOS DÍAS DE LA ELECCIÓN.
3. PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ESTE INSTITUTO Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOLICITARAN EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESARIA Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.
4. SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE, EN LOS LUGARES PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL CUAL AGENCIAS MUNICIPALES, DE POLICÍA Y LOCALIDADES DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA, OAXACA...”

**C) CONFLICTOS ELECTORALES**

Este municipio no ha presentado conflictos electorales.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Los hombres y las mujeres deben reunir los siguientes requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los que establece el artículo 113 de la Constitución Local;</li> <li>- Ser originario del municipio; y</li> </ul>
---	--



	- Contar con credencial de elector.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	Total 4416 personas, entre ciudadanos y ciudadanas.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>De los expediente en consulta se advierte que las mujeres han participado en la Asambleas de elección, ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo hasta la elección 2013 accedieron a los cargos de elección popular, resultando electas como propietaria de la Regiduría de Transporte; la Regiduría de Desarrollo Social y suplente en la Regiduría de Ecología.</p> <p>En la elección ordinaria 2016 resultaron electas como Propietaria y suplente en la Regiduría de Educación; Suplente en la Regiduría de Turismo; Propietaria y suplente de la Regiduría de Ecología; y Propietaria y suplente en la Regiduría de Desarrollo Social.</p>
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	Este municipio no cuenta con sistema de cargos.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	No aplica.
Quiénes participan en el sistema de cargos	No aplica.
Características para cumplir los cargos	No aplica.
Forma en la que van subiendo en los cargos	No aplica.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No aplica.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	2357



Distrito Electoral	24	Población de 18 años y más mujeres	2496
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	84,8 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	4	Nivel de Desarrollo Humano	0.5712351 bajo <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la costa este
Población Total	8481	Población Hablante de Lengua indígena	346
Población Total de Hombres	4210	Población hablante de lengua indígena y español	388
Población Total de Mujeres	4271	Población que no habla español	0 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	4853		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en la cabecera municipal, en las agencias municipales de Santa Catarina Jamixtepec, La Merced del Potrero y Santa María Xiadani, en las agencias de policía de Loma Larga o San Isidro, Rancho Viejo, Santa María Petatengo y Barra Copalita, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que

<sup>5</sup> Fuente: CONEVAL, 2010

<sup>6</sup> FUENTE, PNUD, México, 2010

<sup>7</sup> Fuente: LXI Legislatura del Estado

<sup>8</sup> Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, en relación al cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo, se advierte que dicha participación ha sido incipiente, pues sólo han incluido en el Ayuntamiento a 7 mujeres, quienes conforman las Regidurías de Educación, Ecología y Desarrollo Social tanto propietaria como suplente, respectivamente y una más como suplente de la Regiduría de Turismo.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.



**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**